

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de AGOSTO DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,428341
2	15,426861
3	15,425382
4	15,423902
5	15,422423
6	15,420944
7	15,419465
8	15,417986
9	15,416508
10	15,415029
11	15,413551
12	15,412073
13	15,410595
14	15,409117
15	15,407639
16	15,406161
17	15,404684
18	15,403206
19	15,401729
20	15,400252
21	15,398775
22	15,397298
23	15,395822
24	15,394345
25	15,392869
26	15,391393
27	15,389916
28	15,388440
29	15,386965
30	15,385489
31	15,384013

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982